



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., - 2 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo No. 2019-0605.

Como la terminación de proceso que el apoderado de la parte demandante solicita con el escrito allegado el 24 de noviembre pasado, se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

**Resuelve:**

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. No habrá lugar a ordenar la entrega de dineros al demandado, toda vez que no aparece consignada suma de dinero alguno para el proceso de la referencia.
5. No hay lugar a condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. <u>3 DIC 2021</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./